

EXPEDIENTE No. HP/JC/24/07

Oficio No. JC/160/08

RECOMENDACIÓN No. 35/08

VISITADOR PONENTE: LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS

Chihuahua, Chih. a 19 de diciembre del 2008.

**M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por  este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

H E C H O S:

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil siete se recibió queja en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del C.  en el siguiente sentido:

“Que el día lunes veintiocho de mayo del año en curso acudí en compañía de mi hermana  a las oficinas de averiguaciones previas de la ciudad de Jiménez para arreglar un asunto conforme a un dinero que debía y que no estaba de acuerdo con la persona que me lo cobraba, pero la LIC. CAROLINA GÓMEZ no se concreto en arreglar el asunto, ya que ni un escrito levantó, solo se concretó a insultarme y humillarme diciéndome, que yo era un ladrón, ratero y estafador, que era un muerto de hambre, y al decirle que yo así era mas feliz que ella, me dijo que sí que tan solo con ver mi apariencia se notaba que yo era feliz, y recibí amenazas de ella diciéndome que le iba a hablar a su hijo para que fuera a la oficina a golpearme y que nos iba a ir muy mal a mí y a mi familia, incluso intentó cachetearme, por lo que solicitamos tanto mi hermana como yo platicar con el LIC. DAVID RAMOS, y en presencia de él empezó a insultar a mi hermana, diciéndole que tanto yo como mis hermanos éramos unos ladrones, rateros, estafadores,

muerdos de hambre, e incluso mi hermana recibió empujones por parte de la LIC. CAROLINA GOMEZ, y no arreglando el asunto nos retiramos y al ir caminando por la calle donde está la oficina de previas, nos la encontramos de frente y nuevamente empezó a insultarme gritándome que era un poco hombre y yo no haciéndole caso me retiré. Que es todo lo que desea manifestar y firma para constancia. (visible a foja 1)

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de junio del dos mil siete, se envió solicitud de informes al LIC. ARTURO LICON BAEZA Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito del Estado de Chihuahua. (visible a foja 6)

TERCERO.- Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil siete, se envió recordatorio a solicitud de informes al LIC. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito del Estado de Chihuahua. (Visible a foja 7)

CUARTO.- Con fecha primero de octubre del dos mil siete se recibió contestación a solicitud de informes por el MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito del Estado de Chihuahua manifestando lo siguiente: Planteamientos principales de la persona ahora quejosa. Esencialmente, según lo preceptuado en los art. 3º, Párr. Segundo, y 6º, fracciones I, II, apartado a), y III, de la CEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones o de derechos humanos, son las que a continuación se precisa: El hecho de que la persona quejosa establece que autoridades de las oficinas de Averiguaciones Previas de su localidad al acudir ante ellas a arreglar un asunto en que ésta figuraba como deudor monetario lo único que tales autoridades hicieron fue insultado, exclamando sólo palabras humillantes, así como sufriendo amenazas por parte del funcionario. Consideraciones acerca de la correcta actuación oficial en el caso. Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano investigador podemos mencionar algunas de ellas: Tal y como se desprende de declaraciones que forma parte del expediente y narra el hoy quejoso que este al acudir al área de Concertación Social y Atención Ciudadana y al no llegar a ningún arreglo entre este y la otra parte citada, ambos se retiraron del lugar, pero un prolongado tiempo después acudió a esas oficinas un pariente del quejoso, en términos precisos la hermana del hoy quejoso, llevando a cabo esta última serie de insultos y levantamiento de la voz ante la autoridad que había tratado de conciliar el asunto por el que minutos antes había acudido a su hermano que es la persona que se constituye como quejoso; tratando en todo momento la autoridad de tranquilizar a la agresora verbal, no obteniendo resultado alguno. Obra constancia de fecha veintiocho de mayo del dos mil siete por parte del Coordinador de Agentes del Ministerio Público, en la que se manifiestan los hechos ocurridos y por los que se elabora esta respuesta. En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió denuncia por el delito de Abuso de Autoridad y Amenazas, misma que se radicó en el expediente número CAI-88/07. En virtud de que el quejoso tiene su domicilio en ciudad

Jiménez, Chihuahua, personal de esta Unidad Especializada, acudió al lugar a efecto de desahogar la diligencia de ratificación de los hechos contenidos en la denuncia. Consecuentemente, para continuar con la respectiva integración se procederá incorporar los testimonios que sustenten el dicho del ofendido, así como recibir la declaración ministerial de la servidora pública y en su momento oportuno resolver lo que en derecho proceda. Peticiones conforme a derecho: Que se determine lo que conforme a derecho proceda, ya que se considera en el expediente N. HP/JC/24/2007, Por lo anteriormente expuesto, atentamente le solicito: Primero: Tenerme presentando el informe solicitado por esa H. Comisión Derecho humanista. Segundo: Verificar las pruebas entregadas, y tomar en cuenta los argumentos desarrollados al momento de determinar lo que proceda conforme a derecho. Tercero Disponer que se me expida copia de la resolución que se adopte. Rúbrica” (visible a fojas 9, 10, 11)

Tarjeta Informativa: de fecha siete de septiembre del dos mil siete elaborada por la LIC. LILIA IVONNE SAENZ MENDOZA, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia Sistema Tradicional manifestando lo siguiente. “De la manera mas atenta, por este conducto hago de su conocimiento el estado que guarda la Averiguación Previa registrada bajo el número CAI-88/07. Denunciante Q, Delito: Abuso de Autoridad, Amenazas. Probables Responsables: Licenciada Carolina Cortés Blanco, Agente del Ministerio Público en Ciudad Jiménez, Chihuahua. Fecha de recepción de la denuncia: Treinta y uno de mayo del dos mil siete. Hechos denunciados: El C. Q presentó un escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Representación Social el trato de que ha sido objeto por parte de la referida servidora pública, indicando que al acudir a atender un asunto y sin mediar motivo alguno la misma le profirió insultos, en el sentido de que era un “ladrón, ratero, estafador”, esto en presencia de alrededor de veinte personas que se encontraban en las instalaciones de la Oficina de Averiguaciones Previas de aquella localidad, así como de sus acompañantes, agrega que la Agente del Ministerio Público Carolina Cortés Blanco omitió tomar la denuncia y/o querrela correspondiente, limitándose a ofenderlo diciéndole “muerto de hambre”, y que su apariencia le daba lástima, intentando agredirlo, además de amenazarlo con hablarle a un tercero para que lo golpeará. En virtud de que el quejoso tiene su domicilio en ciudad X, Chihuahua, personal de esta unidad especializada, acudió al lugar a efecto de desahogar la diligencia de ratificación de los hechos contenidos en la denuncia. Consecuentemente, para continuar con la respectiva integración se procederá a incorporar los testimonios que sustenten el dicho del ofendido, así como recibir la declaración ministerial de la servidora pública y en su momento oportuno resolver lo que en derecho proceda. Rúbrica.” (Visible a foja 12)

Tarjeta informativa elaborada por la LIC. CAROLINA CORTES BLANCO, Agente del Ministerio Público adscrita al Departamento de Concertación Social manifestando lo siguiente: “Por medio del presente y en contestación a su solicitud me permito informar a usted lo siguiente: Actualmente me encuentro laborando en

la Subprocuraduría de Justicia Zona Sur en el área de concertación social y atención ciudadana, el día lunes veintiocho de mayo del año en curso acudió el C. Q a mi departamento a arreglar un asunto relacionado con concertación social y al estar dialogando con las partes y no llegar a ningún arreglo entre ellos, se retiraron los dos señores y un rato después llegaron X y su hija V, se metieron a mi oficina y empezaron a insultarme y a levantar la voz y como la suscrita soy una señora de respeto y educada les pedí que por favor me esperaran en la sala de espera y lejos de retirarse me empezaron a insultar diciéndome que por eso mataban a mi familia, que era una basura, y muchas palabras soeces, por lo que les pedí que por favor se retiraran, lejos de hacerlo siguieron insultándome, probablemente buscando sacarme de mis casillas, lo cual nunca lograron, yo jamás les falté al respeto, nunca insulte a estas personas, ni mucho menos quise cachetearlas, ni las amenacé, ni empujé a nadie, es muy triste leer tantas mentiras y le doy gracias a dios porque en todo momento me comporte como lo que soy, una dama y una persona seria y sensible a los problemas de la ciudadanía. Rúbrica” (visible a foja 17)

EVIDENCIAS

1.- Contestación a solicitud de informes por el MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito del Estado de Chihuahua. Entre las que destacan como documentos anexos; tarjeta informativa de fecha 7 de septiembre del 2007, a través de la cual la Unidad Especializada de Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia del Sistema Tradicional, informa que con motivo de los hechos materia de la queja, se encuentra integrándose la averiguación previa número CAI-88/07. (visible a fojas 9 a la 18)

2.- Testimonial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil siete, a cargo de la C. V, manifestando lo siguiente: “Que el día veintiocho de Mayo del presente año, al encontrarnos mi hermano y yo en las oficinas de averiguaciones previas en la ciudad de X, tratando de arreglar un asunto en donde mi hermano Q y otra persona a quien conozco únicamente como RICARDO, ya que ambas partes no estaban de acuerdo decidieron ir con la LIC. CAROLINA GOMEZ, para ver si ella podía arreglarles u orientales ese asunto, pero ella en lugar de avocarse al asunto que ellos le trataban se dio a la tarea de insultar a mi hermano, tratándolo de un ladrón, un vulgar ratero, un estafador, un muerto de hambre, que aun hasta su apariencia le daba lastima, entonces mi hermano lo único que le contestó fue que así él era feliz, y ella dijo sí yo te miro que eres feliz, ya que eres un muerto de hambre, entonces salimos de esa oficina, y ella dijo que iba a hablarle a su hijo VICTOR para que viniera a golpear a mi hermano ahí a la oficina, en ese momento que ella salió, yo le comenté a mi hermano que fuéramos a la oficina del LIC. DAVID RAMOS, para ver si él podía hacer algo con la LIC. GOMEZ, pero en eso llegó ella, entró y oyéndonos empezó a insultarnos y que mis hermanos y yo éramos unos ladrones estafadores y yo le contesté que si ella tenia pruebas que

se lo hiciera ver a cualquier autoridad, entonces incluso recibí hasta unos aventones por parte de ella con su cuerpo, ya que es una persona bastante rellenita, entonces ella salió de la oficina, quedándonos nosotros con el licenciado y al ver que nosotros no teníamos ningún apoyo de parte de él, decidimos salir de ahí, cuando salimos la Licenciada nos encontró y empezó a gritarle a mi hermano, que era un poco hombre, que necesitaba traer faldas para que lo vinieran a defender, y nos dijo que de algún modo se la íbamos a pagar, pero en ninguna forma nosotros la ofendimos. Rúbrica” (visible a fojas 2 y 3).

3.- Testimonial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil siete, a cargo del C. X, manifestando lo siguiente: él y al mirar que todo fue silencio nos retiramos. Al salir de la oficina todavía en “El lunes veintiocho de mayo me encontraba acompañando a mi tío ANTONIO en las oficinas de averiguaciones previas en la ciudad de Jiménez, para arreglar un asunto que él traía con un señor de nombre RICARDO, y cuando le empezó a plantear el asunto a la LICENCIADA GOMEZ, no dejó que terminara cuando empezó a insultarlo diciéndole que era un ratero, que era un muerto de hambre, un estafador, y que la apariencia que traía le daba lástima, e incluso lo amenazó con cachetearlo, y traer a su hijo para que lo golpeará ahí en la oficina, y al ver que no arreglo el problema que traía él, decidimos salirnos de la oficina, entonces mi mamá nos convenció de que entráramos con el LIC. DAVID RAMOS, a ponerle la queja, pero incluso ahí mismo entró la LIC. GOMEZ, ofendiendo a mi mamá, afirmando que sus hermanos eran unos ladrones, unos vulgares rateros, estafadores, muertos de hambre, y en eso ella se salió de ahí de la oficina, esperando recibir un apoyo por parte del licenciado, nos quedamos un rato con la calle nos volvimos a encontrar nuevamente a la LIC. GOMEZ, ofendiendo a mi tío diciéndole que era un poco hombre y ahí empezó a alegar con mi mamá en plena calle, y ya nos retiramos de ahí sin hacerle caso. Rubrica” (visible a foja 4).

4.- Constancia de fecha veintiocho de mayo del dos mil siete, elaborado por el Coordinador de Agentes del Ministerio Público IBIS ESAU CARRASCO GONZALEZ en la cual refiere: “Que al momento de que se presentó el C.  al departamento de concertación social empezó a insultar a la LIC. CAROLINA CORTES BLANCO, por lo que al tratar el suscrito de salir de mi privado para pedirle que se retirara  ya no estaba en la oficina pues se había retirado de la misma a petición de la misma gente que se encontraba en la oficina lo que se asienta en vía de constancia para todos los efectos legales a que haya lugar, dándose por terminada la presente diligencia ante el suscrito y testigos de asistencia de nombres SELENE IVONNE FLORES MELENDEZ y MARIA GUADALUPE FLORES JORDAN, ambas mexicanas, mayores de edad, empleadas y con domicilio en calle Hidalgo número doscientos dieciséis, colonia centro con quienes se actúa y hacen constar. Rúbrica” (visible a foja 18).

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 43 de la Ley de este Organismo Derecho humanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- La presente queja se recibió en este Organismo para determinar si como dice el quejoso  le fueron violentados o no sus derechos humanos por parte de la LIC. CAROLINA GÓMEZ encargada del Departamento de Concertación Social de la Oficina de Averiguaciones Previas de la Ciudad de Jiménez, Chihuahua, al señalar que: al acudir a resolver un problema con otra persona fue objeto de una serie de insultos por parte de dicha servidora pública, al referirle entre otras cosas que era un ladrón, un ratero y un estafador, un muerto de hambre, indicándole entre otras cosas que le iba a hablar a su hijo para que fuera a la oficina a golpearlo, agresión que se extendió a su hermana a quién también le hizo saber que tanto él como sus hermanos eran unos ladrones, rateros, estafadores, muertos de hambre, e incluso recibió empujones por parte de la LIC. CAROLINA ello en presencia según el del LIC. DAVID RAMOS. (visible a fojas 1, 2, 3)

TERCERA.- Para acreditar lo anteriormente expuesto el quejoso ofreció en esta oficina la declaración testimonial a cargo de los C.C.  y RENATO GUERRERO ACOSTA (evidencias 3 y 4 visible a fojas 2 a 4), declaraciones que son coincidentes en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues la primera de estas refiere en síntesis que: El día de los hechos al encontrarse en las oficinas de averiguaciones previas en la ciudad de Jiménez, tratando de arreglar un asunto en donde el quejoso y otra persona no estaban de acuerdo decidieron ir con la LIC. CAROLINA GOMEZ, para ver si ella podía arreglarles u orientarles en ese asunto, pero ella en lugar de avocarse al asunto que ellos le trataban se dio a la tarea de insultar a mi hermano, tratándolo de un ladrón, un vulgar ratero, un estafador, un muerto de hambre, que aun hasta su apariencia le daba lastima, entonces mi hermano lo único que le contestó fue que así él era feliz, y ella dijo sí yo te miro que eres feliz, ya que eres un muerto de hambre. Así mismo refiere que recibió unos aventones por parte de ella con su cuerpo. (evidencia 2, visible a fojas 2 y 3).

Así mismo, el segundo de los mencionados órganos de prueba textualmente expone que: “El lunes veintiocho de mayo me encontraba acompañando a mi tío ANTONIO en las oficinas de averiguaciones previas en la ciudad de Jiménez, para arreglar un asunto que él traía con un señor de nombre RICARDO, y cuando le empezó a plantear el asunto a la LICENCIADA GOMEZ, no dejó que terminara cuando empezó a insultarlo diciéndole que era un ratero, que era un muerto de hambre, un estafador, y que la apariencia que traía le daba lástima, e incluso lo amenazó con cachetearlo, y traer a su hijo para que lo golpeará ahí en la oficina, y

al ver que no arreglo el problema que traía él, decidimos salirnos de la oficina, entonces mi mamá nos convenció de que entráramos con el LIC. DAVID RAMOS, a ponerle la queja, pero incluso ahí mismo entró la LIC. GOMEZ, ofendiendo a mi mamá, afirmando que sus hermanos eran unos ladrones, unos vulgares rateros, estafadores, muertos de hambre, y en eso ella se salió de ahí de la oficina, esperando recibir un apoyo por parte del licenciado, nos quedamos un rato con la calle nos volvimos a encontrar nuevamente a la LIC. GOMEZ, ofendiendo a mi tío diciéndole que era un poco hombre y ahí empezó a alegar con mi mamá en plena calle, y ya nos retiramos de ahí sin hacerle caso. (evidencia 3 visible a foja 4).

De donde podemos concluir, que ambos testimonios son coincidentes en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que se les debe conceder valor probatorio indiciario.

En cuanto a los hechos imputados por el quejoso a la servidora pública de cita, y en uso a su derecho de replica, al momento de rendir el informe a sus superiores jerárquicos, admite que efectivamente el quejoso acudió con ella al Departamento de Concertación Social en la ciudad de Jiménez, Chihuahua, con la finalidad de conciliar un problema, sin que se hubiese logrado ello, agregando que un rato después llegó X y su hija quienes la insultaron e incluso mencionándole situaciones de tipo familiar, negando además todos y cada uno de los hechos que aquí se le atribuyen. (visible a fojas 17)

En apoyo a esto, obra constancia de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, elaborada por el coordinador de Agentes del Ministerio Público, (evidencia 4, visible a foja 18) en la cual se refiere que al momento de presentarse el quejoso empezó a insultar a la servidora pública referida, cosa que no esgrime esta última en su informe.

Ahora bien, considerando que los hechos materia de análisis, según información rendida dentro de los documentos anexos que exhibió la autoridad, se desprende que están siendo investigados por la Unidad Especializada de Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia en el Sistema Tradicional, dentro de la averiguación previa registrada bajo el número CAI-88/07, por lo que ésta instancia es la que en su momento previo análisis de las pruebas y evidencias, determinará el ejercicio o no de acción de responsabilidad, no obstante el tiempo transcurrido, a la fecha no obra acreditado en autos del expediente que la averiguación hubiese sido agotada, por lo cual lo procedente será solicitar a la superioridad jerárquica de la autoridad que tiene a cargo la investigación de los hechos, para que ésta se integre, y se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo establecido por el artículo 42 y 44 de la Ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirle respetuosamente la siguiente:

RECOMENDACION

UNICA.- A Usted M.D.P. Patricia González Rodríguez, Procuradora General de Justicia en el Estado, gire sus instrucciones para efectos de que se integre y se resuelva a la brevedad conforme a derecho corresponda, la averiguación previa numero CAI-88/07, a cargo de la Unidad Especializada de Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia Sistema Tradicional.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

**LIC. JOSÉ LUÍS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE**

c.c.p.- C. Quejoso.

c.c.p.- Lic. Ramón Abelardo Meléndez Duran.- Secretario Técnico de la CEDH.

c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.